



ANEXO - CONTRATO CMC PS 006 2025	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
PROCESO	CONTRATACION DIRECTA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA ACTIVIDADES DE SERVICIOS GENERALES Y LABORES DE CAFETERIA EN LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, VIGENCIA 2025.
CONTRATISTA	PATRICIA ALEXANDRA ROCHA DIAZ C.C. 39.627.101 de Chía Domicilio principal: Calle 25 # 16-99 Vereda Bojacá en Chía Celular: 3042817811 Correo electrónico: zimbabernal@gmail.com
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución es hasta el Treinta (30) de Diciembre de 2025 , previa expedición del registro presupuestal e iniciación del contrato.
VALOR	Veintiséis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (\$26'450.000) moneda corriente.

Entre los suscritos, a saber, **JOHN EDWIN FUENTES CORREA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **81.720.403** de Chía Cundinamarca, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA** con NIT. **900.233.350-8**, nombrado mediante Acta No. 183 del día Veintinueve (29) de noviembre de 2024, y que se encuentra debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios de conformidad con los numerales 18 y 19 del Artículo 41 del Acuerdo Municipal número 140 de 2018, quien para los efectos de este contrato se llamará **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA)**, por una parte y, por la otra **PATRICIA ALEXANDRA ROCHA DIAZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39.627.101** de **Chía**, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION** previa observancia del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual desarrolla el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...” lo cual se logra, entre otros, a través de la prestación de los distintos servicios del Estado a sus habitantes. **2)** Que el concejo Municipal de Chía en la actualidad requiere el apoyo en la realización de actividades de servicios generales en relación a la limpieza desinfección y labores de cafetería en la Corporación con el fin de mantener un ambiente saludable y de higiene para los servidores contratista y comunidad en general por lo que es importante que se desarrollen dichas adquisiciones aplicando toda la normatividad que para el caso se requiere y atendiendo a los diferentes pronunciamientos del Estatuto General de Contratación Pública. **3)** Que en estos momentos El Concejo Municipal de Chía, no cuenta con personal que pueda apoyo a la gestión como profesional para el proceso de gestión contractual en el área de contratación del concejo municipal de chía para la vigencia 2025. En consecuencia, se hace necesario efectuar su contratación conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017 y sus decretos reglamentarios. **4)** Que, en la planta global de cargos, no existe personal suficiente, idóneo ni con la suficiente experiencia para desarrollar el objeto del presente contrato, por lo anterior y de conformidad con los Decretos 2209 de 1998 y 1082 de 2015, se podrá celebrar contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con el contratista. **5)** Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Área Administrativa y Financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **6)** Que la entidad elaboró y remitió Estudio Previo, proponiendo y justificando con suficiencia la realización de la presente contratación. **7)** Que **PATRICIA ALEXANDRA ROCHA DIAZ**, presentó propuesta adjuntando hoja de vida, ante la cual, el **CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA)** la encontró satisfactoria para las necesidades de la Corporación, vista la idoneidad y experiencia profesional. **8)** Que **PATRICIA ALEXANDRA ROCHA DIAZ**, reúne y ha presentado los requisitos pre – contractuales legales necesarios para la celebración del presente contrato. **9)** Que **EL CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades



e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. **10)** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 indica que cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es necesario el acto administrativo de justificación de la contratación. En consideración a lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA ACTIVIDADES DE SERVICIOS GENERALES Y LABORES DE CAFETERIA EN LAS INSTALACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, VIGENCIA 2025.
OBJETO CONTRACTUAL	
CLAUSULA SEGUNDA	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
OBLIGACIONES DE LAS PARTES	OBLIGACIONES GENERALES: <ol style="list-style-type: none">1) Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas.2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.3) Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.4) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Concejo Municipal de Chía, a través del supervisor.5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.6) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.7) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.8) Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.9) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.10) Cumplir con las obligaciones frente al Seguridad Social Integral (pensión y salud) y General de Riesgos Laborales de acuerdo a lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.11) Mantener indemne al Concejo Municipal de Chía de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollo y ejecución del presente contrato.12) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato Obligaciones Específicas: <ol style="list-style-type: none">1) Prestar los servicios para la desinfección, limpieza, barrido, trapeado, lavado y brillo de pisos y demás, en las áreas que sean asignadas de la Corporación.2) Apoyar con labores de cafetería para las diferentes áreas de la corporación y cuando se programen sesiones plenarias o comisiones, cuando sea requerido por el supervisor del contrato.3) Prestar un servicio cordial, amable y oportuno a los concejales, funcionarios, contratistas y visitantes de la Corporación, cuando sea requerido.4) Dar un correcto manejo a los insumos y productos entregados para el cumplimiento de sus actividades.5) Las demás asignadas para el correcto desarrollo del objeto contractual



	<p>OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Designar el supervisor del contrato. 2) Expedir el Registro Presupuestal a la suscripción del contrato. 3) Realizar el acta de inicio del contrato de prestación de servicios 4) Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor, quien impartirá las recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista, y elaborará los informes correspondientes. 5) Pagar al contratista los honorarios en la forma acordada cuando se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato. 6) Exigir que la calidad de los servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 7) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 8) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias 9) Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 10) Realizar todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 																		
<p>CLAUSULA TERCERA PLAZO DE EJECUCIÓN</p>	<p>El plazo de ejecución es hasta el Treinta (30) de Diciembre de 2025, previa expedición del registro presupuestal e iniciación del contrato.</p>																		
<p>CLAUSULA CUARTA VALOR DEL CONTRATO</p>	<p>El valor total del contrato es por la suma de Veintiséis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (\$26'450.000) moneda corriente.</p> <p>Con cargo al CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</p> <table border="1" data-bbox="440 1522 1479 1709"> <tr> <td>No. CDP</td> <td>2025000012</td> <td>Fecha</td> <td>16/01/2025</td> <td>Valor</td> <td>\$ 26'450.000</td> </tr> <tr> <td>Rubro</td> <td>2.1.2.02.02.008</td> <td>Nombre</td> <td colspan="3">Prestados a las empresas y servicios de producción</td> </tr> <tr> <td>Fuente</td> <td>01</td> <td>Nombre</td> <td colspan="3">Recursos propios</td> </tr> </table>	No. CDP	2025000012	Fecha	16/01/2025	Valor	\$ 26'450.000	Rubro	2.1.2.02.02.008	Nombre	Prestados a las empresas y servicios de producción			Fuente	01	Nombre	Recursos propios		
No. CDP	2025000012	Fecha	16/01/2025	Valor	\$ 26'450.000														
Rubro	2.1.2.02.02.008	Nombre	Prestados a las empresas y servicios de producción																
Fuente	01	Nombre	Recursos propios																
<p>CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO</p>	<p>El CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Un (1) primer pago parcial correspondiente al mes de enero de 2025 por valor de Un Millón Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$ 1'150.000) M/Cte., y ✓ Once (11) pagos parciales por los meses de febrero a diciembre de 2025, por valor de Dos Millones Trescientos Mil Pesos (\$2'300.000) M/Cte., cada uno. <p>Para poder adelantar por parte del Concejo Municipal los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p>																		



	<ul style="list-style-type: none">✓ Informe de actividades detallado de conformidad con las obligaciones establecidas y demás documentos necesarios, debidamente cargado en la plataforma Secop II✓ Certificación y/o informe de supervisión del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción✓ Soporte de pago aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales <p>Estos documentos deberán ser auténticos, legibles, y completos, una vez se envíe dicha información a la plataforma de SECOP II, se entiende la titularidad y la aprobación del Contratista. Es necesario que cada Contratista realice personalmente esta actividad siendo cuidadoso con la información registrada, que se encuentren en el orden establecido y se encuentren en formato pdf o en zip antes de cargar, confirmar y enviar el documento a la entidad, revise la información consignada y el documento sea el que realmente va a enviar. De cometerse un error genera reprocesos y demora en el trámite del pago.</p>
<p><u>CLAUSULA SEXTA</u></p> <p>FUNDAMENTO JURÍDICO</p>	<p>La Ley 1150 de 2.007 en su artículo 2 numeral 4 literal h), clasificó los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión dentro de la modalidad de contratación directa y el numeral 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, reglamentó lo pertinente.</p> <p>Se trata de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual encuentra su definición y sustento legal en el literal h., numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007; en el numeral 3º del artículo 32º de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que en su tenor literal refiere:</p> <p><i>“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</i></p> <p><i>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...).”</i></p> <p>La presente contratación corresponde a una persona <i>natural</i> que llevará a cabo la prestación de servicios.</p>
<p><u>CLAUSULA SEPTIMA</u></p> <p>PROPIEDAD INTELECTUAL</p>	<p>Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto contractual), información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la ley 1450 de 2011. Así mismo, el (la) Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.</p>
<p><u>CLAUSULA OCTAVA</u></p> <p>GARANTÍA ÚNICA</p>	<p>Teniendo en cuenta que el futuro del contrato, corresponde a un contrato de prestación de servicios suscrito a través de la modalidad de contratación directa, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que indica: <i>“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Subsección 4, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe</i></p>



	<p><i>estar en los estudios y documentos previos”, y en razón a los antecedentes en la suscripción de este tipo de contrato adicionalmente a la modalidad de desembolso y teniendo en cuenta la estimación de baja probabilidad de ocurrencia de algún incumplimiento, la Corporación se abstiene de exigir garantías.</i></p> <p>En el mismo sentido, por tratarse de un contrato intuitu persona, y no se han considerado pagos anticipados; y se establecerá en el contrato que los pagos se realizaron previo informe y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor, por lo tanto, se considera que no existirá incumplimiento por parte de contratista.</p>
CLAUSULA NOVENA DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	<ol style="list-style-type: none">1. Conozco y acepto los Documentos del Proceso;2. Tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibí del CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes;3. Me encuentro debidamente facultado (a) para suscribir el presente Contrato;4. Bajo la gravedad del juramento declaro que no me encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley. Igualmente, me obligo a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitarla terminación del contrato, en el evento de que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato;5. Estoy a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral;6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del mismo.
CLAUSULA DÉCIMA SUPERVISIÓN	<p>La Supervisión del presente contrato se designará por el Ordenador del Gasto. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.</p>
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA DE LA AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA	<p>Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, tal como fuera modificada por la ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, por lo tanto podrá realizar las actividades contratadas directamente o por medio de las personas que por su cuenta y riesgo él contrate, cuando el contrato no se considere INTUITU PERSONAE. Por todo lo anterior, el CONTRATISTA es una persona independiente del CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario; no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.</p>
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA SEGURIDAD SOCIAL	<p>De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes, EL (LA) CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes al mencionado sistema serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA.</p>
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA TERMINACIÓN ANTICIPADA	<p>Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA) para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; 1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán convenir de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; 2) TERMINACIÓN UNILATERAL:</p>



	<p>EL CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA), mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley</p>
<p>CLAUSULA DÉCIMA CUARTA</p> <p>APLICABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y MULTAS</p>	<p>Al presente contrato de prestación de servicios le son aplicables las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993. Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL (LA) CONTRATISTA no acredita el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona.</p> <p>PARÁGRAFO: El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular.</p> <p>En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, EL IMRD DE CHÍA podrá imponerle, previo adelantamiento del debido proceso y procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato.</p>
<p>CLAUSULA DÉCIMA QUINTA</p> <p>CADUCIDAD:</p>	<p>EL CONTRATANTE (CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA) declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 610 de 2000</p>
<p>CLAUSULA DÉCIMA SEXTA</p> <p>CLÁUSULA PENAL</p>	<p>En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene pagar al IMRD DE CHÍA, a título de pena, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, suma que el CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA hará efectiva mediante el descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. De la cláusula penal impuesta se informará a la Cámara de Comercio.</p>
<p>CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA</p> <p>AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO</p>	<p>El contratista autoriza al CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA para que descunte de forma directa de las sumas a su favor el valor de las multas o de la cláusula penal, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente.</p>
<p>CLAUSULA DECIMA NOVENA</p> <p>LIQUIDACION</p>	<p>Dando alcance a lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión no será obligatoria la liquidación del contrato; por lo anteriormente señalado y acogiendo lo establecido por la ley; se prescinde de la liquidación del mismo, salvo el caso, de terminación bilateral anticipada.</p>



CLAUSULA VIGESIMA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne al CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA OTRAS CLÁUSULAS	CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita del CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA , pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios.
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO	Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none">1. Certificado PAA2. Estudios previos de oportunidad, necesidad y conveniencia y sus anexos;3. Certificado de verificación de experiencia e idoneidad para el cumplimiento de las actividades programadas;4. Certificado de disponibilidad presupuestal;5. Propuesta y documentos soportes del contratista6. Certificado de no existencia o insuficiencia de personal de planta
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA CLÁUSULAS NO CONTEMPLADAS EXPRESAMENTE	Para aquellos temas no consagrados expresamente se aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulen el tema.
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma Secop II. Para iniciar su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías por parte del Ordenador del Gasto (cuando aplique) y la suscripción del acta de inicio.